PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del 1º de julio de 2017 en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo suscrito el día 3 de mayo de 2016.

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en la cláusula quinta, IV), del referido Acuerdo, el porcentaje de incremento salarial que regirá a partir del 1º de julio de 2017 es del 3.75 % sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2017.

TERCERO. Por consiguiente se establece un valor nominal mínimo por hora de \$ 117.00 (ciento diecisiete) para la categoría de chofer.

CUARTO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Lecolic Signales

REPUBLICA ORIENTAL DEL CHEROLA,

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

## DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 31 de julio de 2017

Pase a División Documentación y Registro.

CAPILA SILVA 4620

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con et Nº 1579,2017

LAUDO INSCRIPTO Entra en vigencia una vez publicado Montevideo, F 2 AGO 2017

Folie, 01 at 02

Sub-Grupo ......4

Por Div. Doc. y Registro

EDGARD REPETTO Div. Doc. y Registro